

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

RECIBIDO
L.C. Chianos
19 MAYO 2020
11:23 hrs

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Presente.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de mayo de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/043/2020.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:08 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VII y el artículo 235 Ter al Título Décimo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

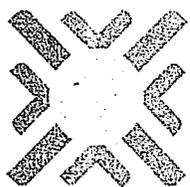
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de mayo de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/042/2020.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

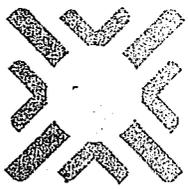
DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.

El que suscribe **C. Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VII y el artículo 235 Ter al Título Décimo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

Exposición de motivos:

El desarrollo constante de las tecnologías de la información y de la informática, han revolucionado la forma de comunicarse entre las personas, siendo el internet el medio electrónico en que interactúan de manera masiva por la facilidad y la sencillez para su utilización, facilitando las actividades cotidianas como las actividades mercantiles.

En la actualidad millones de personas en todo el mundo compran o venden todo tipo de bienes muebles e inmuebles, realizan transacciones, pagos, fijan los precios a pesar de



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

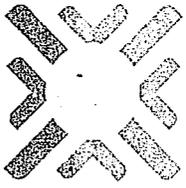
que el emisor y el receptor físicamente se encuentran a grandes distancias llegándose al grado de vincular la información en forma electrónica a personas o entidades concretas.

Los datos personales como aquellos generados por una operación mercantil o de cualquier otra índole circulan en la red informática a nivel mundial incluso se quedan grabadas en las computadoras quedando expuestos a la intromisión de personas ajenas, entonces es necesario garantizar la confidencialidad y la integridad de la información que se manejan en los medios electrónicos protegiendo el derecho de las personas y solo con su autorización se pueda obtener acceso a una determinada información.

En la connotación tradicional tenemos que un texto o información plasmada en un documento es válida y obliga a su emisor cuando le calza la firma autógrafa autentica, asegurando que la autoría y la integridad de la información fue realizada por la persona, entendiéndose como firma todo nombre, símbolo o marca estampada voluntariamente de puño y letra por una persona creando el vínculo entre firma y autor, sin omitir que dependiendo de los sistemas jurídicos imperante en el mundo, así son los requerimientos legales para probar o justificar cuando la autenticación de la firma se ponga en duda.

Sin embargo, con el avance vertiginoso de los medios electrónicos en la actualidad se ha vuelto una necesidad socioeconómica, la utilización de los medios informáticos, revolucionando la manera de realizar operaciones sobre todo mercantiles, innovando en nuevos métodos y procesos para validarlas, recurriéndose a la firma digital o electrónica.

Entendiéndose como firma electrónica, el proceso que identifica a un equipo informático o a una persona en la gestión y tramitación de documentos electrónicos, a través de métodos criptográficos que aseguran su seguridad y autenticidad, permitiendo que tanto el receptor como el emisor de un contenido se puedan identificar mutuamente. En ese tenor tenemos la firma electrónica, la firma electrónica avanzada y la firma electrónica reconocida, al respecto los artículos 89 y 97 del Código de Comercio vigente nos define



la firma electrónica y la Firma Electrónica Avanzada, su característica en la forma siguiente:

Artículo 89.- “..”

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

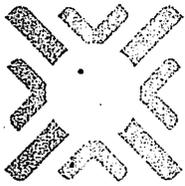
En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;
- II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;
- III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y
- IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

En ese mismo sentido la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca, nos dice que se entenderá por “Firma Electrónica Avanzada: Al conjunto de datos electrónicos del Firmante, consignados en un mensaje



LXIV
SIGNATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

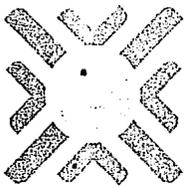
de datos que sirven para identificar la autenticidad de éste, debidamente validado por la Autoridad Certificadora.”

Desde luego que la firma electrónica avanzada presenta varias bondades como la reducción de costos pues con su utilización se elimina la impresión, con el consiguiente ahorro de papel, gastos de envío, o en su caso el viaje de los firmantes a grandes distancias; nos permite ahorrar tiempo pues el hecho de no tener una firma autógrafa en papel, se agilizan los trámites o la ejecución de los contenidos del documento, máxime cuando los contratantes se encuentra a grandes distancias; además coadyuva con el medio ambiente al eliminar el uso del papel, así como la disminución en el uso de la energía eléctrica.

Como podemos apreciar la utilización de la firma electrónica en sus diversas modalidades es un paso agigantado para la digitalización de las actividades socioeconómicas, agilizando el tráfico comercial, facilitando los procesos de comunicación y la firma de documentos, de manera segura y confiable.

Aunque se escuche complicado últimamente dentro de los inventos del hombre ya se cuenta con un software capaz de reproducir la escritura humana para crear textos falsos o manipular los aparatos electrónicos para obtener replicas perfectas de las firmas electrónicas, hechos o actos que en nuestra legislación punitiva tanto federal como local no están tipificadas como delito, de donde surge la preocupación que a pesar de un momento dado pueda generar infinidad de consecuencias jurídicas negativas tanto por el emisor como para el receptor y terceros interesados, en la actualidad el delincuente o sujeto activo del delito no es acreedor a alguna sanción y dado que en nuestro país, no se permite imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón pena alguna que no está establecida exactamente en la ley, tal y como lo dispone el párrafo tercero del artículo 14 de nuestra carta magna que a la letra dice:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”.

Artículo 14. “...”

“...”

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

“...”

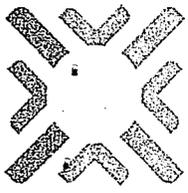
Por tal razón al no existir en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, una norma punitiva exacta y con el objetivo de dar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de las herramientas tecnológicas, se realiza la propuesta para que el uso indebido de la firma electrónica avanzada se tipifique como la conducta o hecho y el señalamiento de las sanciones para en momento dado se pueda castigar el delito

En esa tesitura a nuestra consideración es pertinente expedir la norma de carácter penal que señale expresamente las conductas antijurídicas y las penas aplicables con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica al gobernado y una actuación arbitraria del juzgador, cuando por alguna circunstancia se ven vulnerados los derechos por el uso indebido de la firma electrónica avanzada.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VII y al artículo 235 Ter al Título Décimo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se adiciona el Capítulo VII y el artículo 235 Ter al Título Décimo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TITULO DÉCIMO

CAPITULO VII

Del uso indebido de la Firma Electrónica Avanzada.

ARTÍCULO 235 Ter.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización a la persona que por sí o interpósita persona utilice la Firma Electrónica Avanzada sin el consentimiento expreso del firmante o de aquella persona facultada para otorgarla en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca.

Si quien realiza el uso indebido de la Firma Electrónica Avanzada es servidor público, la pena mencionada en el párrafo anterior se duplicará.

TRANSITORIO:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR